

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00013-00

ACCIONANTE: EDGAR STAVE BUELVAS – PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. – CARSUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre ordenó devolver el presente proceso, para que se proceda a dar traslado del recurso de apelación, y se ordene rehacer las actuaciones subsiguientes. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN POPULAR**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00013-00**

**Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS – PROCURADOR 19 JUDICIAL  
II AMBIENTAL Y AGRARIO**

**Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA  
S.A. E.S.P. - CARSUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, así como la providencia de fecha 18 de mayo de 2016 emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante la cual se resolvió remitir el expediente para que este despacho dejara sin efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 28 de marzo de 2016, a fin de que se proceda a dar traslado del recurso de apelación conforme lo establece el artículo 244 del CPACA y 326 del CGP, es del caso **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

**2. CONSIDERACIONES**

Se observa en el expediente principal que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2016<sup>1</sup>, se concedió el recurso de apelación<sup>2</sup> interpuesto por la parte demandada AGUAS DE LA SABANA S.A., contra el auto de fecha 3 de marzo de 2016<sup>3</sup>, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. El recurso fue concedido en el efecto devolutivo, y

<sup>1</sup> Folio 115 del expediente principal

<sup>2</sup> Folio 92 – 113 del expediente principal

<sup>3</sup> Folios 86 – 89 del expediente principal

mediante auto de fecha 11 de abril de 2016<sup>4</sup>, se resolvió adicionar al auto de fecha 28 de marzo y se ordenó remitir al Tribunal Administrativo de Sucre copia de las piezas procesales señaladas en la parte considerativa del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso.

El Honorable Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2016<sup>5</sup>, resolvió remitir el expediente al despacho a fin de que se dejara sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de marzo de 2016 mediante el cual se concedió el recurso de apelación, y se procediera a dar traslado del recurso conforme a lo establecido en los artículos 244 del CPACA y 326 del CGP, por haberse pretermitido este procedimiento en el trámite procesal, y de esta manera salvaguardar los derechos fundamentales de los intervinientes en este asunto.

Por lo anterior, y en obediencia y cumplimiento a lo ordenado por el superior, el despacho procedió a revisar el expediente principal, observando que a folio 114 se encuentra nota secretarial de fecha 15 de marzo de 2016, mediante la cual se surtió el traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada AGUAS DE LA SABANA S.A., el término de los tres (3) días de que trata el artículo 244 del CPACA, corrió durante los días 16, 17 y 18 de marzo. Así mismo, en la carpeta de Traslados Varios se encuentra AVISO de fecha 15 de marzo de 2016 del recurso de apelación, el cual fue fijado en la cartelera del juzgado por un (1) día, y publicado en la página de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer claramente que no se pretermitió el trámite procesal de que trata el artículo 244 del CGP, sin embargo, por un lapsus cálam del despacho se omitió establecer en el auto de fecha 28 de marzo de 2016, los días durante los cuales había corrido el traslado del recurso de apelación. Así mismo, se omitió en el auto de fecha 11 de abril de 2016, ordenar remitir al Tribunal Administrativo entre las piezas procesales, la nota secretarial obrante a folio 114 mediante la cual se deja constancia en el expediente del traslado dado al recurso de apelación.

---

<sup>4</sup> Folios 157 – 158 del expediente principal

<sup>5</sup> Folios 15 – 16 del cuaderno de apelación

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00013-00

ACCIONANTE: EDGAR STAVE BUELVAS – PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. – CARSUCRE

Por otra parte, manifiesta el Tribunal Administrativo que las copias para que se surta la alzada fueron enviadas de manera incompleta, por lo cual, se procedió a revisar el cuaderno de las piezas procesales enviadas y efectivamente se omitió enviar los folios 9 – 35 del expediente principal, que fueron ordenados mediante auto de fecha 11 de abril y que comprenden los anexos de la demanda, por lo cual, se anexará el total de copias ordenadas mediante el auto precitado al cuaderno de piezas procesales.

Así mismo, el artículo 324 del Código General del Proceso, en cuanto a la remisión del expediente o de sus copias, establece lo siguiente:

*“(…)*

*Quando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale (...)*

*Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.*

*(…)”*

En mérito de lo expuesto, este despacho

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

**2.- SEGUNDO:** Por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta la alzada. Anéxesele copia de la nota secretarial obrante a folio 114 del expediente principal, y copia del AVISO que fue fijado en la cartelera del juzgado el día 15 de marzo de 2016 y publicado en la página de la Rama Judicial en esa misma fecha. Además, anéxese al cuaderno de apelación, los folios 9 al 35 del expediente principal, copias ordenadas mediante auto de fecha 11 de abril de 2016, y que no fueron anexadas al cuaderno de piezas procesales enviado.

### **CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**